

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 3 EN SUS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 34 EN SU FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 3; AMBAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma por modificación el artículo 3 en sus párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, y el artículo 34 en su fracción I; y se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 3; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El lugar de vanguardia de Nuevo León en el ámbito nacional, no se puede explicar sin el impulso continuo a la educación en sus distintos niveles.

Gobernadores visionarios decidieron colocar a la educación como el eje rector del desarrollo con oportunidades para todos. Para ello, invirtieron en el rubro educativo, el mayor porcentaje del presupuesto estatal.

Con esta estrategia se logró una amplia cobertura educativa, para hacer efectivo el derecho a la educación, tutelado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En un esfuerzo compartido de maestras y maestros, personal directivo, así como los padres de familia, se proporciona una educación de calidad, que caracteriza a nuestra entidad.

Se dedica especial atención, para que en el tránsito de cada etapa de la educación básica, las alumnas y alumnos cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios, para continuar sus estudios de educación media superior o superior, o en su caso, cursar una carrera técnica.

Al respecto, Nuevo León cuenta prestigiadas instituciones de educación superior, reconocidas nacionalmente por su nivel educativo y por sus programas de excelencia en investigación teórica y aplicada.

Por otra parte, el 15 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.

La reforma deriva de un compromiso de campaña del presidente Andrés Manuel López Obrador, de abrogar "la mal llamada reforma educativa", para lo cual, el 12 de diciembre de 2017, presentó la correspondiente iniciativa, que fue dictaminada en conjunto con otras iniciativas sobre la misma temática.

Los contenidos de la reforma fortalecerán los avances educativos en Nuevo León, para mantener su liderazgo nacional en el campo del conocimiento y continuar por la ruta del progreso, con la educación como eje rector.

Para los fines de la presente iniciativa, nos interesa destacar algunos apartados de la mencionada reforma, que impactarán en el ámbito educativo local.

1.-A los principios tradicionales de la educación gratuita, laica y obligatoria, se agregan los de ser universal, con equidad, y de excelencia.

2.- Por primera vez, se reconoce que la educación inicial, es un derecho de la niñez.

3.-Se establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

4.-Se coloca a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y se reconoce su contribución a la transformación social; con el agregado de que tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización

5.- Se dedica especial atención el fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación docente, para actualizar sus métodos de enseñanza y mejorar la calidad de la educación.

6.-El Estado se compromete a garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento, así como las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

7.- Se precisa que los planes y programas de estudios tendrán perspectiva de género y una orientación integral. En dichos planes se incluirán las ciencias y humanidades, las matemáticas, historia, geografía, civismo, lenguas extranjeras, el deporte, la educación sexual y reproductiva, así como el cuidado del medio ambiente, entre otras asignaturas..

8.- Se establece que en las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, el Estado implementará acciones de carácter alimentario y respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja.

9.- Se eliminan las evaluaciones punitivas y obligatorias para las maestras y maestros, quienes tendrán derecho a un sistema de formación gratuito.

10- Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como la Ley del Instituto para la Evaluación de la Educación.

El artículo Octavo del Decreto establece que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a dicho Decreto.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la fracción parlamentaria Nueva Alianza, Nuevo León, promueve la presente iniciativa que tiene por objeto homologar la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Nuevo León, con las disposiciones de la reforma constitucional en materia educativa.

En lo específico, se propone reformar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, en sus párrafos del quinto al décimo tercero, con nuevos textos y adicionar un párrafo décimo tercero. Además, se propone reformar el artículo 34, fracción I.

A continuación, mencionaremos el contenido puntual de la iniciativa que proponemos:

1.- Se propone reformar completamente el quinto párrafo del artículo 3, para establecer el derecho de toda persona a la educación, e indicar que el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica y media superior, además, que la educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en los términos del artículo 3 Constitucional.

2.- Se propone reformar en su totalidad el sexto párrafo de dicho artículo, para señalar que la educación inicial es un derecho de la niñez, por lo que el Estado y los municipios tendrán responsabilidad de concientizar sobre su importancia. Se agrega que la educación superior será obligatoria en los términos de la fracción X del artículo 3 de nuestra Carta Magna.

3.- Se propone un nuevo texto para el séptimo párrafo del mismo artículo, con el fin de precisar, entre otras cosas, que la educación tendrá un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; asimismo, fomentará el respeto a todos los derechos y libertades y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

4.- Se propone reformar integralmente el octavo párrafo del citado artículo, a efecto de prever que en el acceso, permanencia, y participación en los servicios educativos, el Estado y los municipios priorizarán interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

5.- Se propone un nuevo texto para el noveno párrafo para artículo en comento, con el fin de establecer que toda persona tendrá derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Se adiciona que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

6.- Se propone una nueva redacción para el décimo párrafo del artículo que nos ocupa, con el fin de establecer que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos modalidades, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de validez oficial, por parte del Estado.

7.- Se propone reformular el décimo primer párrafo del artículo en cuestión, para reiterar el carácter autónomo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que tendrá la facultad y responsabilidad de autogobernarse, así como de realizar sus fines y administrar su patrimonio, en términos de la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Se propone reformar en su totalidad el décimo segundo párrafo del multicitado artículo, para señalar entre otras cosas, que las leyes respectivas determinarán las profesiones que requieran de título para ejercerlas.

9.- Se propone reformar integralmente el décimo tercer párrafo del referido artículo, para establecer que toda persona tiene derecho al acceso de la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; además, se indica que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, entre otras disposiciones.

10.- Se propone adicionar un párrafo décimo cuarto del aludido artículo, para establecer que toda persona tendrá derecho a la cultura física, así como a la práctica del deporte.

11.- Con la reforma al artículo 31 en su fracción I, se establece como responsabilidad de los nuevoleoneses que sus hijas e hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación obligatoria, así como la de participar en el proceso educativo.

La iniciativa se visualiza mejor, con el siguiente cuadro comparativo, que anexamos en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Constitución Política del Estado:

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
ARTICULO 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.	ARTICULO 3.-...
Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la	...

<p>ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.</p>	
<p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez</p>	...
<p>El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social con la participación de la comunidad nuevoleonesa, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, debiendo expedir los ordenamientos jurídicos necesarios para garantizar o proteger sus derechos. La Ley ordinaria establecerá quienes serán considerados como personas adultas mayores para los efectos del presente Artículo.</p>	...
<p>La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparte en los establecimientos oficiales de educación.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica, media superior y superior, dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia e inspección oficiales.</p>	<p>La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo</p>

	3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la ley señale.
El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos	La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje
La educación que imparte el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.	El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, y participación en los servicios educativos.
Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.	Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su	Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará

<p>promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes de la materia</p>	<p>el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares</p>
<p>Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.</p>	<p>La Universidad Autónoma de Nuevo León tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, así como realizar sus fines, determinar sus planes y programas, y administrar su patrimonio en los términos de la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>Las leyes respectivas determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deben imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.</p>	<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios de difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>
	<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>
<p>ARTICULO 34.- Son obligaciones de los nuevoleoneses:</p> <p>I.- Hacer que sus hijos y pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación, preescolar, primaria, secundaria y media superior y reciban la militar en los términos que establezca la ley;</p>	<p>ARTICULO 34.- ..</p> <p>I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p>

II.- a V.- ...	II.- a V.- ...
----------------	----------------

La presente iniciativa cobra importancia, toda vez que en las primeras horas del jueves 23 del mes en curso, el Senado de la República completó la aprobación de tres de las cinco leyes derivadas de la reforma constitucional en materia educativa: **Ley General de Educación, Ley del Sistema de Mejora Continua de la Educación y la Ley del Servicio de la Carrera de los Maestros y Maestras**; cuyas respectivas Minutas, se remitieron al Presidente de la República, para su publicación en Diario Oficial de la Federación.

El artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación establece que las legislaturas de los estados, dispondrán de 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto, para armonizar su marco jurídico de conformidad con dicho decreto.

Por lo tanto, resulta imperioso homologar la Constitución Política del Estado, con la reforma federal en materia educativa, para posteriormente homologar la Ley General de Educación, con la Ley de Educación del Estado, o en su caso expedir una nueva.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único. - Se reforma el artículo 3 en sus párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero y el artículo 34 en su fracción I; y se adiciona un párrafo décimo cuarto, al artículo 3; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica, media superior y superior, dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. –El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la ley señale.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

La Universidad Autónoma de Nuevo León tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como realizar sus fines, determinar sus planes y programas, y administrar su patrimonio en los términos de la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes respectivas determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deben imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios de difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

ARTICULO 34.-

I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II.- a V.-

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a de septiembre de 2019


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú